

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A – EDITORA PERÚ**, con RUC N° 20100072751, inscrita en la Partida N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 873, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General¹, el señor **CARLOS ALONSO VASQUEZ LAZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29259177, según designación y facultades registradas en el asiento N° C00132 del registro antes mencionado, a quien en adelante se le denominará “**EDITORA PERU**” y, de otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatura N° 000222-2020-BNP, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EDITORA PERU** es una empresa estatal de derecho privado, organizada como sociedad anónima constituida mediante Decreto Legislativo N° 181, que tiene por objeto diseñar, diagramar, editar, traducir, digitalizar, publicitar digitalmente, realizar coberturas y demás actividades de periodismo, marketing y publicidad, en forma especial, editar e imprimir el Diario Oficial “El Peruano”, procesar y difundir noticias en el Perú y en el extranjero a través de su Agencia Peruana de Noticias “Andina”, así como prestar servicios gráficos – SEGRAF.
- 1.2. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.3. **EDITORA PERU** y **LA BIBLIOTECA** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del literal D) del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia General y concordado con el numeral 12 del artículo 46 del Estatuto de EDITORA PERU, corresponde a la Gerencia General suscribir los contratos o convenios que se requiera para el funcionamiento de la sociedad y de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad desarrollar, promover y coordinar acciones y actividades sin fines de lucro, de cooperación mutua entre ambas instituciones, orientadas a la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU** y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico, así como para su protección, conservación y preservación. Asimismo, para la difusión de estas acciones y otras actividades de carácter cultural.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Compromisos de LA BIBLIOTECA:

- a) Brindar asesoramiento técnico para la identificación, declaración, conservación, preservación, custodia, control, restauración, reprografía, protección y puesta en valor de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre - 1900) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**.
- b) Capacitar y/o actualizar una (1) vez al año como mínimo, de acuerdo a las necesidades de **EDITORA PERU**, al personal del Centro de Documentación donde se encuentran las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900), en identificación, declaración, conservación, preservación, custodia, control, restauración, reprografía, protección y puesta en valor del acervo bibliográfico documental y digital, de acuerdo a las funciones que realiza la Dirección de Protección de las Colecciones, previa coordinación con **LA BIBLIOTECA**.
- c) Elaborar y proporcionar una plantilla Excel con campos referidos al Registro Nacional de Material Bibliográfico, para que **EDITORA PERU** ingrese los datos de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**.
- d) Coordinar acciones orientadas a la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**.
- e) Asesorar en la realización y promoción de actividades culturales relacionadas con las Ediciones del Diario Oficial El Peruano declarado Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico, que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**.
- f) Orientar en cuanto a las normas relacionadas con el Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación a **EDITORA PERU**.

- g) Difundir el link del Diario Oficial El Peruano, en la página web de la Biblioteca Nacional del Perú, previa coordinación con el área correspondiente.

4.2. **Compromisos de EDITORA PERU:**

- a) Asignar personal capacitado de forma permanente y el equipo correspondiente en las instalaciones de **EDITORA PERU**, para realizar la custodia, gestión y digitalización de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900) que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**.
- b) Ingresar los datos de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre-1900), que obran en poder de **EDITORA PERU**, en la plantilla Excel de campos referidos al Registro Nacional de Material Bibliográfico, elaborada y proporcionada por **LA BIBLIOTECA**.
- c) Remitir a **LA BIBLIOTECA** la plantilla Excel de campos referidos al Registro Nacional de Material Bibliográfico, cada seis (06) meses, con la información consignada correspondiente al periodo de ocho (08) años de las Ediciones del Diario Oficial El Peruano del Siglo XIX (1868 II semestre- 1900), que obran en el Centro de Documentación de **EDITORA PERU**, adjuntando las imágenes de la digitalización de las portadas de cada edición. Asimismo, facilitar la revisión física de dicho material bibliográfico documental para la verificación de la información consignada en la plantilla Excel. Lo cual, tiene por finalidad la gestión de las acciones orientadas a la declaración y registro de los mismos como Patrimonio Documental Bibliográfico de la Nación.
- d) Brindar un ambiente equipado con computadoras para el desarrollo de la actualización y/o capacitación al personal del Centro de Documentación de **EDITORA PERU**, que será realizada por parte de **LA BIBLIOTECA**.
- e) Ofrecer a **LA BIBLIOTECA** previa coordinación, un programa de 30 minutos la plataforma Andina Canal Online (televisión vía *streaming*), que podrá ser difundida cada quince días.
- f) Ofrecer a **LA BIBLIOTECA** previa coordinación, una columna semanal en el Diario Oficial El Peruano, donde se podrán dar a conocer las actividades de promoción cultural que realiza, entre otros.
- g) Colaborar en la difusión de las actividades culturales que realice o auspicie **LA BIBLIOTECA** a través de las redes sociales de la Agencia de Noticias Andina y el Diario Oficial El Peruano, productos de **EDITORA PERU**, previa coordinación.
- h) Brindar a **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación, tarifas diferenciadas, para la impresión de los libros del fondo editorial, así como para sus materiales publicitarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes Coordinadores interinstitucionales:

- Por **EDITORIA PERU**
La Jefa del Centro de Documentación - CENDOC.
Nombre: Nancy Marleny Rojas León
Correo electrónico: narojas@editoraperu.com.pe
 - Por **LA BIBLIOTECA:**
El Director de la Dirección de Protección de Colecciones.
Nombre: Gerardo Manuel Trillo Auqui
Correo electrónico: gerardo.trillo@bnp.gob.pe; dpc@bnp.gob.pe
- 5.2. En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito a **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 6.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
- 6.6.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - 6.6.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.
- 6.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, el mismo que entrará en vigencia al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 10.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos y/o compromisos financieros, ni pagos como

contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

- 10.2 De generarse gastos por la realización de actividades inherentes a alguno de los compromisos consignados en el presente Convenio, estos serán presupuestados y asumidos por la parte a las que corresponde su cumplimiento, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 13.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier

negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1. **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3. **LA PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente Cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencias del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

14.4. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3. De no llegar a ningún acuerdo, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas la de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de

LAS PARTES sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos del Convenio que se encuentren en plena ejecución hasta su extinción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta.

17.2. Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se señale fecha distinta.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de agosto del año 2021.

POR EDITORA PERÚ:

POR LA BIBLIOTECA:

CARLOS ALONSO VÁSQUEZ LAZO
Gerente General
**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ**

**CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA**
Gerente General
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ